



Expediente: 2017-213

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 DE ENERO DE 2024

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **ARMANDO BUITRAGO MANTILLA** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y PHILIPS COLOMBIANA S.A.S**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE ENERO DE 2024

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. DE LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO:

Observa el Despacho, a pesar de la insistencia del apoderado actor, que no es posible librar mandamiento de pago a la fecha en contra de COLPENSIONES y por ende, de la otra entidad demandada, al estar concatenadas, condicionadas o ser dependientes las condenas judiciales.

Y no es posible librar mandamiento, por cuanto la sentencia de segundo grado, fue proferida el 28 de febrero de 2023, fue notificada el 08 de marzo de ese mismo año y adquirió firmeza con efectos de cosa juzgada hasta el 30 de marzo, esto es, vencido el término para el recurso extraordinario de casación.

Luego entonces, los 10 meses de que habla el artículo 307 del CGP, aplicable en virtud de la naturaleza jurídica de Colpensiones, tal como ha sido la postura del Despacho en asuntos similares, culminan hasta el 30 de enero del corriente año 2024 y en consecuencia, el documento base de ejecución, esto es, la sentencia, aun no reúne las condiciones de un título ejecutivo, pues no es exigible a la fecha; razón por la que la solicitud será negada para esta data y se resolverá una vez culmine el término de rigor señalado.

2. DEL REQUERIMIENTO A EFECTUAR:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Pues bien, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia, y que en el expediente digitalizado también reposan memoriales aportados por la parte demandante, solicitando seguir con el trámite de rigor, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, se requerirá a COLPENSIONES a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2023 proferida por el H. Tribunal Superior.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a COLPENSIONES, antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias; mientras que el referido artículo 192 del CPACA, establece de un lado, que el beneficiario de una condena debe presentar solicitud de pago a la entidad condenada y que el incumplimiento por parte de la autoridades obligadas al pago, de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los créditos judicialmente reconocidos, acarrea sanciones disciplinarias, fiscales y patrimoniales.



Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento a COLPENSIONES; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago a la fecha, la cual se resolverá una vez culmine el término de Ley y el plazo del siguiente requerimiento; con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, a fin de que informe dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2023 proferida por el H. Tribunal Superior

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberá informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **ARMANDO BUITRAGO MANTILLA**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 1
IBR